

## RESOLUCIÓN No. 02185

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. No. 0777 del 09 de abril de 2008, esta Autoridad otorgó a la sociedad **TECNICHECK S.A.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO CORTAZAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.290.183, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B) ubicado en la Calle 76 A No. 90 A - 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de abril de 2008 al señor EDUARDO ANDRES PERILLA LAITON identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.272, en su calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 16 de abril de 2008.

Que por medio de la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó una certificación a la sociedad **TECNICHECK S.A.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor (Clase D) ubicado en la Calle 76 A No. 90 A - 26 de la localidad de Engativá, mediante el empleo de los siguientes equipos:

“Línea para revisión de Vehículos pesados:

Página 1 de 8

## RESOLUCIÓN No. 02185

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, código AG-2, línea pesada, modelo 8060, serie 0707000810005.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN, código OP-2, línea pesada, modelo 9010, serie 0706001593315-00159.”

Que el acto administrativo previamente citado fue notificado personalmente el 10 de octubre de 2008, al señor EDUARDO ANDRES PERILLA LAITON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.272, en su calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.**, con fecha de ejecutoria del 20 de octubre de 2008.

Que a través de la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, se aclaró la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008 en el sentido de indicar que la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008 hace parte integral de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, adicional se modificó indicando que el equipo analizador de gases, Motorscan, banco marca siemens Serie 0711001060430 quedaría para la línea de motos dos tiempos y se incluyó un analizador de gases para motos cuatro tiempos marca MOTORSCAN, Modelo 8040, serie 0926000470055 a la certificación otorgada a la sociedad **TECNICHECK S.A.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de octubre de 2011 a la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.331.197, en su calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 02 de noviembre de 2011.

Que mediante la Resolución No. 00842 del 28 de junio de 2016, modificó las Resoluciones No. 0777 del 09 de abril de 2008, No. 3807 del 08 de octubre de 2008 y No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, indicando que los equipos certificados propiedad de la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, operan con el software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de julio de 2016 a la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.331.197, en su calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 27 julio de 2016.

Que mediante radicado No. 2017ER131723 del 14 de julio de 2017, la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, solicitó la actualización de la dirección en la Resolución incluyendo las dos direcciones señaladas en el certificado catastral.

## RESOLUCIÓN No. 02185

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo*

Página 3 de 8

## RESOLUCIÓN No. 02185

*66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2017ER131723 del 14 de julio de 2017, la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, solicitó la actualización de la dirección en la Resolución incluyendo las dos direcciones señaladas en el certificado catastral.

Que una vez verificado el día 12 de junio de 2018 en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, se evidencia que la dirección comercial y judicial ha sido actualizada y actualmente corresponde a la Avenida Calle 80 No. 90 A - 17 / Calle 76A No. 90 A - 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, No. 3807 del 08 de octubre de 2008, modificadas por las Resoluciones No. 5341 del 15 de septiembre de 2011 y No. 00842 del 28 de junio de 2016, a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, Resolución No. 3807 del 08 de octubre de

### **RESOLUCIÓN No. 02185**

2008, modificadas por las Resoluciones No. 5341 del 15 de septiembre de 2011 y No. 00842 del 28 de junio de 2016, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo solicitado en el radicado No. 2017ER131723 del 14 de julio de 2017, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, en el sentido de actualizar la dirección de notificación judicial y comercial por la Avenida Calle 80 No. 90 A - 17 / Calle 76A No. 90 A-26 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

## RESOLUCIÓN No. 02185

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008 y la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, modificadas por las Resoluciones No. 5341 del 15 de septiembre de 2011 y No. 00842 del 28 de junio de 2016, otorgada a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, en el sentido de realizar la actualización de la dirección de ubicación del establecimiento en el cual fueron certificados sus equipos, al igual que la dirección de notificación judicial de la Sociedad, la cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE D**, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 80 No. 90 A - 17 / Calle 76A No. 90 A - 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos operados con software de aplicación TECNI RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ:

- Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con ciclo OTTO, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie 0704000710005, con PEF 0.530.
- Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con ciclo OTTO marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, de serie 0711001060430.
- Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0502001010346.
- Analizador de Gases para revisión de motos cuatro tiempos, marca MOTORSCAN, banco de gases SIEMENS, serie 0926000470055 con PEF 0.530.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Octavo de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008 y la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, modificadas por las

Página 6 de 8

### **RESOLUCIÓN No. 02185**

Resoluciones No. 5341 del 15 de septiembre de 2011 y No. 00842 del 28 de junio de 2016, indicando que la dirección de notificación judicial actual es la Avenida Calle 80 No. 90 A- 17 / Calle 76A No. 90 A - 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad, el cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, a través del representante legal, la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.331.197, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 80 No. 90 A - 17 / Calle 76 A No. 90 A - 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008 y la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, modificadas por las Resoluciones No. 5341 del 15 de septiembre de 2011 y No. 00842 del 28 de junio de 2016, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.087.532-5, a través de su representante legal, señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.331.197, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 80 No. 90 A - 17 / Calle 76A No. 90 A- 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02185**

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Exp. SDA-16-2008-578 (6 Tomos)*

**Elaboró:**

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ	C.C: 1022367862	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170467 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/06/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/07/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------